

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	1152
RADICADO:	050013110 004 2022 00 591 00
ACCIONANTE:	JUNAIR ENRIQUE MUÑOZ MERCADO
APODERADAS:	JENNY JUDITH DÍAZ CORZO T.P. 160.547 del C.S de la J
ACCIONADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
TEMA:	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA NACIONALIDAD, A LA EDUCACIÓN, AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA ORDENA VINCULAR

Señores:

1. Accionante: JUNAIR ENRIQUE MUÑOZ MERCADO
junairmu.oz@gmail.com
2. Apoderadas: JENNY JUDITH DÍAZ CORZO y CELSA LUCÍA CORREA RIVERA
jennydiazcorzo@hotmail.com –
celsa.abogados@gmail.com
3. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN CABEZA DEL DOCTOR ALEXANDER VAGA ROCHA.
notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialant@registraduria.gov.co
4. REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN en cabeza del Dr. Marcelo Mejía Giraldo
5. DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN en cabeza del Dr. Didier Chilito Velasco
6. DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL en cabeza del Dr. Rodrigo Pérez Monroy.
7. CLAUDIA CECILIA FERNÁNDEZ ACOSTA en calidad de Registradora Especial de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE ITAGÜÍ
itaguiantioquia@registraduria.gov.co

- 8. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
judicial@cancilleria.gov.co
- 9. MIGRACIÓN COLOMBIA
noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co
- 10. COLEGIO COOPERATIVO <<SAN ANTONIO DE PRADO>> EPJ SEDE I.E. JOSÉ MARÍA VÉLEZ.
coomulsap@coomulsap.com
- 11. MINISTERIO DE TRABAJO
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
- 12. MINISTERIO DE EDUCACIÓN
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.

Por medio del presente oficio se NOTIFICA auto admisorio emitido dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el mismo y el escrito de tutela.

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

vdg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2022
RADICADO:	050013110 004 2022 00 591 00
ACCIONANTE:	JUNAIR ENRIQUE MUÑOZ MERCADO
APODERADAS:	JENNY JUDITH DÍAZ CORZO T.P. 160.547 del C.S de la J
ACCIONADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
TEMA:	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA NACIONALIDAD, A LA EDUCACIÓN, AL TRABAJO y A LA SEGURIDAD SOCIAL.
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA ORDENA VINCULAR

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada a través de apoderada judicial JENNY JUDITH DÍAZ CORZO en representación de JUNAIR ENRIQUE MUÑOZ MERCADO en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, por la supuesta violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA NACIONALIDAD, A LA EDUCACIÓN, AL TRABAJO y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Informa la parte accionante:

<< **PRIMERO: JUNAIR ENRIQUE MUÑOZ MERCADO**, nació el día 15 de febrero de 2004, en Venezuela, es hijo (**padres con doble nacionalidad**) de **JAIR ENRIQUE MUÑOZ ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía Colombiana N° 1.126.255.953 y cedula Venezolana N° 17.939.111 y **MARIELA MERCADO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía Colombiana N° 1.235.246.098 y cedula Venezolana N° 16.621.359, domiciliados y residentes como familia en la ciudad de Medellín (Antioquia).

SEGUNDO: JUNAIR ENRIQUE MUÑOZ MERCADO se encuentra en estos momentos sin poder legalizar la situación de su Nacionalidad, y se encuentra actualmente en este país bajo un permiso temporal otorgado por Migración Colombia, y no cuenta con registro civil colombiano y mucho menos cedula de ciudadanía colombiana.

TERCERO: JUNAIR ENRIQUE MUÑOZ MERCADO tiene actualmente 18 años de edad, los acaba de cumplir, y realizó su último grado de estudios grado 11 (CLEI 6) en la Institución Colegio Cooperativo “San Antonio de Prado”. EPJA Sede I.E. José María Vélez – S2, pero, no ha podido recibir su grado de bachiller porque no tiene legalizada su situación en Colombia y no cuenta con su registro civil ni mucho menos con la cedula

de ciudadanía colombiana.

CUARTO: Igualmente, y por el hecho de no haber recibido su título de bachiller y no estar documentado legalmente en Colombia, le está causando también problemas porque no puede continuar estudiando ni mucho menos conseguir un trabajo digno.

QUINTO: JUNAIR ENRIQUE MUÑOZ MERCADO acompañado por su padre, en el mes de enero de 2022, se dirigió a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** de Itagüí, para adelantar el trámite para estar legalizado en Colombia, con el derecho que le asiste al ser hijo de padres con Nacionalidad Colombiana (artículo 96 numeral 1º de la Constitución Nacional Colombiana) y por residir en Medellín Antioquia desde el año 2015, adelantando todos los grados de bachillerato, pero la funcionaria que los atendió, pese a llevar todos sus documentos en regla, para este fin (**ver en acápite de pruebas #5**), le negó su derecho indicando que, no estaban bien sus documentos, sin dar ningún otro tipo de indicación y sin tenerle la más mínima consideración.

SEXTO: Otro recurso que utilizó **JUNAIR ENRIQUE MUÑOZ MERCADO** para poder realizar el trámite de solicitud de Nacionalidad Colombiana, fue a través de la página del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en la que se registró **Número de Solicitud: 030085000144057**, pero debe contar con el requisito de Visa de Residente, pero para solicitarla se debe desplazar de la Ciudad de Medellín a Bogotá D.C (pero no cuenta con el recurso económico para trasladarse) o a través de la página de tramites en línea del **SITAC**, pero está actualmente inhabilitada.



Como petición indica:

<<**PRIMERO:** Indicar cuál de las entidades **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y/o **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** es la encargada de resolver la vulneración que se le está haciendo a **JUNAIR ENRIQUE MUÑOZ MERCADO**, y proceda de manera inmediata a resolver la vulneración en mención.

SEGUNDO: Se ordene que, en el menor tiempo posible la entidad correspondiente, proceda a otorgar la nacionalidad por adopción, así como la expedición de su registro civil de nacimiento, cedula de ciudadanía o lo que corresponda, teniendo en cuenta que **JUNAIR ENRIQUE MUÑOZ MERCADO** no ha podido obtenerla a pesar de contar con

toda la documentación necesaria para ello. >>

Se adjuntaron como pruebas:

1. Copia de la cédula de ciudadanía colombiana y venezolana de JAIR ENRIQUE MUÑOZ DE AVILA.
2. Copia cedula de ciudadanía colombiana y venezolana de MARIELA MERCADO RODRIGUEZ.
3. Permiso temporal de JUNAIR ENRIQUE MUÑOZ MERCADO por Migración Colombia y de la Cedula de identidad venezolana.
4. Certificados de notas de los Colegios donde JUNAIR ENRIQUE MUÑOZ MERCADO ha estudiado.
5. Documentos de Legalización de Firmas del Gobierno Venezolano, Registro civil Venezolano de JUNAIR ENRIQUE MUÑOZ MERCADO, Registro Principal del Estado Zulia y apostille de Venezuela.
6. Solicitud N.º 03008500144057 realizada ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Por otra parte, si bien se le confirió poder a las abogadas JENNY JUDITH DÍAZ CORZO y CELSA LUCÍA CORREA RIVERA, el despacho tendrá como principal a la primera y como suplente a la segunda, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por apoderada judicial abogada JENNY JUDITH DÍAZ CORZO en representación de JUNAIR ENRIQUE MUÑOZ MERCADO que dirige contra de REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, por la supuesta violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA NACIONALIDAD, A LA EDUCACIÓN, AL TRABAJO y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN en cabeza del Dr.

MARCELO MEJÍA GIRALDO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN en cabeza del Dr. DIDIER CHILITO VELASCO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL en cabeza del Dr. RODRIGO PÉREZ MONROY, a CLAUDIA CECILIA FERNÁNDEZ ACOSTA en calidad de Registradora Especial de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE ITAGÜÍ, a MIGRACIÓN COLOMBIA, al COLEGIO COOPERATIVO <<SAN ANTONIO DE PRADO>> EPJ SEDE I.E. JOSÉ MARÍA VÉLEZ, al MINISTERIO DE TRABAJO y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- 1) Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
 - 2) REQUERIR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en cabeza de ALEXANDER VAGA ROCHA., la REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN en cabeza del Dr. Marcelo Mejía Giraldo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN en cabeza del Dr. Didier Chilito Velasco y la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL en cabeza del Dr. Rodrigo Pérez Monroy, a CLAUDIA CECILIA FERNÁNDEZ ACOSTA en calidad de Registradora Especial de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE ITAGÜÍ, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para que a más tardar el martes 10 de octubre de 2022 antes de las 5:00 pm informen al despacho,
- Indique cuál es el procedimiento administrativo que debe adelantar el accionante para que se autorice el registro de la nacionalidad COLOMBIANA, la expedición del Registro Civil y la cédula de ciudadanía COLOMBIANA, los documentos y requisitos exigidos para ellos y si los aportados con la tutela
 - Quiénes son los responsables, en la entidad, de atender las solicitudes de Registro de Nacionalidad, informando la dependencia a la cual pertenecen, indicando nombres y direcciones de correos electrónicos mediante los cuales puedan ser vinculados a la presente acción de ser necesario y notificados en debida forma.
 - Indicar las razones de hecho y de derecho por las cuales se ha negado la inscripción de la nacionalidad, la expedición del Registro Civil de Nacimiento y de la cédula de ciudadanía del accionante.
 - Indicar al despacho cuales son los requisitos para adquirir la nacionalidad por adopción, si el señor JUNAIR ENRIQUE MUÑOZ MERCADO cumple con ellos y cual es el procedimiento para esto.
 - De indicar que algunos de los trámites pueden adelantarse virtualmente, deberán certificar que las páginas o sitios web se encuentran habilitados para ello.

3) REQUERIR al COLEGIO COOPERATIVO <<SAN ANTONIO DE PRADO>> EPJ SEDE I.E. JOSÉ MARÍA VÉLEZ, para que informe al despacho:

- a) Las razones por las cuales el accionante no ha podido recibir su título de bachiller y que documentos son exigidos para esto.
- b) Indicar si se encuentran peticiones pendientes por resolver del accionante y en caso positivo informar el estado de estas.
- c) Indicar el nombre del RECTOR de la institución y su número de identificación.

4) REQUERIR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para que informen al despacho

a) Con qué opciones cuenta el accionante JUNAIR ENRIQUE MUÑOZ MERCADO para la expedición de la Visa de Residente en vista de que la página del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES denominada **SITAC** se encuentra deshabilitada hasta el 21 de octubre de 2022.

b) Indicar si se encuentran peticiones pendientes por resolver del accionante y en caso positivo informar el estado de estas.

c) Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver sobre la expedición de la visa de residente del accioante ante a entidad, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el lunes 10 de octubre de 2022 antes de las 5:00 pm ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada JENNY JUDITH DÍAZ CORZO con T.P. 160.547 del C.S de la J como abogada principal y a CELSA LUCÍA CORREA RIVERA con T.P. 368.206 del C.S de la J como abogada suplente para actuar de la presente tutela.

Se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
[j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*